

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2004

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción CENTRO

José Antonio Alaniz

BUENOS AIRES

Régimen de retención por honorarios de profesionales y régimen de percepción por laboratorios de productos medicinales, droguerías y cooperativas de provisión farmacéuticas. Alícuota reducida

Se establece por el 2004, para los laboratorios de productos medicinales, las droguerías, las cooperativas de provisión farmacéutica, y para la Tesorería General de la Provincia, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Direcciones Generales de Administración, Municipalidades, entidades autárquicas y financieras, que en cumplimiento de los regímenes de recaudación comprendidos, deben recaudar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos, por los servicios de internación, diagnóstico y de tratamiento, comprendidos en los códigos NAIB 8511, 8514 y 8515, aplicando la alícuota del 1,5%.

Disposición Normativa B 26/2004 del 7/4/2004

Régimen de retención. Honorarios de profesionales

NORMA LEGAL: Título V, de la disposición normativa (DPR) B 1, mayo/2002 y disposición normativa (DPR) B 26 del 7/4/2004

FUENTE: Disposición normativa B 1/1995 (t.o. 1995), Título V, Capítulo IV, Sección V

4) CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

Monto sujeto a retención ¹	Alícuota
La totalidad del honorario devengado por las actividades	3,5 % ²

Alícuota de retención reducida –por el período fiscal del año 2004– para las siguientes actividades:

Código de actividad (NAIB - 99)	Descripción de la actividad	Alícuota de retención
8511	Servicio de internación	1,5%
8514	Servicios de diagnóstico	1,5%
8515	Servicios de tratamiento	1,5%

Régimen de percepción. Laboratorios de productos medicinales, droguerías y cooperativas de provisión farmacéuticas

NORMA LEGAL: Título V de la disposición normativa (DPR) B 1, mayo/2002; disposición normativa (DPR) B 58, del 9/10/2002; disposición normativa (DPR) B 2 del 31/1/2003; disposición normativa (DPR) B 47 del 15/7/2003; disposición normativa (DPR) B 65 del 29/9/2003; disposición normativa (DPR) B 11 del 28/1/2004 y disposición normativa (DPR) B 26 del 7/4/2004

FUENTE: Disposición normativa (DPR) B 49 del 9/10/1998

4) CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN

Monto sujeto a percepción

Del monto total de la operación se deberá extraer:

- El impuesto al valor agregado, cuando el sujeto pasible de la percepción revista la condición de responsable inscripto en dicho impuesto.

¹ En las operaciones que se realicen con aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral (régimen general o específicos), la alícuota de retención se aplica sobre el porcentaje de base imponible, o el monto imponible atribuible a la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

² La alícuota establecida en la ley impositiva vigente, correspondiente al ingreso gravado.

- Las percepciones efectuadas por aplicación de otros regímenes.
- Los importes por impuestos internos, de corresponder.

Tipo de operación	Sujetos intervinientes	Alícuota
Comercialización de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en medicina humana	■ Laboratorios y distribuidores	→ 5 % ¹
	■ Laboratorios y agentes de comercialización mayorista	→ 5 % ¹
	■ Distribuidores y agentes de comercialización mayorista	→ 5 % ¹
	■ Agentes de comercialización mayorista entre sí	→ 5 % ¹
	■ Laboratorios o distribuidores o agentes de comercialización mayorista, y farmacias u otros agentes de comercialización minorista	→ 3 %
	■ Laboratorios o distribuidores o agentes de comercialización mayorista y quienes, aun no teniendo como objeto o actividad principal la reventa del producto, lo incorporen o transfieran como consecuencia de prestaciones médico-asistenciales (hospitales, sanatorios, clínicas, centros de diagnóstico u otros establecimientos asistenciales destinados a la protección, recuperación y/o rehabilitación de la salud)	→ 3 %
Otros bienes, locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios	Operaciones efectuadas por los agentes de percepción	→ 2 %

Alícuota de percepción reducida –por el período fiscal del año 2004- para las siguientes actividades:

Código de actividad (NAIIB - 99)	Descripción de la actividad	Alícuota de percepción
8511	Servicio de internación	1,5%
8514	Servicios de diagnóstico	1,5%
8515	Servicios de tratamiento	1,5%